

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No.630014003009 2017 00123 00

Interlocutorio: 873

Se le informa al señor ejecutado que la parte demandante inicialmente solicitó el embargo del salario, medida cautelar que produjo efecto y el pagador inició a realizar los descuentos de ley, es decir, la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal.

Luego, el pagador respectivo informó a este Despacho que el demandado había dejado de ser empleado de la universidad, es decir, ya no tenía un contrato de trabajo y que su vinculación se realizó por prestación de servicios.

Lo anterior implicó que el ejecutado ya no percibe un salario si no unos honorarios por la prestación de sus servicios, relacion contractual que ya no se rige por las disposiciones laborales si no por las normas del derecho civil y en ese entendido los honorarios se pueden embargar hasta en un 100% porque no son considerados salario.

Por esa razón, el demandante solicitó que se embargue el 100% de los honorarios percibidos por el ejecutado, petición que fue resuelta favorablemente por el Juzgado, con la salvedad de que dicha medida de embargo no puede afectar el salario minio del demandado, conforme a la jurisprudencia de las altas cortes.

Entonces, conforme a nuestra regulación, se dio la orden al pagador de retener el 100% de los honorarios percibidos por el demandado, claro está, sin afectar un salario mínimo que se le debe entregar a dicho ejecutado.

No sobra indicar al demandado que, si no está conforme con el embargo del 100% de sus honorarios, debe manifestar su inconformidad al extremo demandante, quien fue la entidad que solicitó el embargo del 100% de los honorarios y no así a Juzgado que lo único que hace es efectivizar las peticiones realizadas por las partes cuando las mismas se ajustan a nuestra regulación.

Por otra parte, la Tesorera de la Universidad del Quindío, mediante oficio 1401 de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó que el Área de Gestión Humana de dicha Universidad les informó que el señor ejecutado posee un contrato en la modalidad de "Hora Catedra" clasificado al interior del claustro educativo como contrato de trabajo, por lo tanto, solicitó nuevamente que se aclare cuál es la nueva unidad de medida que sería aplicable al embargo decretado en este proceso.

Sobre el particular se le indica a la pagadora que el contrato de trabajo adquiere esa calidad cuando se cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) que haya una remuneración
- 2) una prestación efectiva del servicio en un horario determinado
- 3) Subordinación total del empleado a las directrices del empleador

Por lo tanto, si esas características gobiernan la vinculación que sostiene el ejecutado con la Universidad, el embargo ordenado se debe regir por las normas del derecho laboral, es decir, a la quinta parte que excede el mínimo legal.

Cabe precisar que el contrato laboral no se define por la voluntad expuesta al interior de una institución que lo quiera llamar así, es decir, que existiendo en la realidad un contrato de prestación de servicios, solo para obviar el embargo del 100% de los horarios se los clasifique como contrato de trabajo

Igualmente es importante precisar que dicha institución a futuro deberá asumir la responsabilidad de catalogar a un contrista por prestación de servicios como un empleado con contrato laboral, ya que no es viable que para evitar el embargo de unos honorarios se diga que un contratista es un empelado con contrato de trabajo, así no se cumpla con los requisitos legales exigidos por la norma labora y luego, para no pagar las prestaciones sociales a que pueda tener derecho el trabajador, aducir que es un contrato de prestación de servicios

Sin embargo, en este caso, es responsabilidad de la pagadora, en ejercicio de sus funciones y conocimientos, establecer de manera autónoma e independiente que porcentaje le descontará al demandado, teniendo en cuenta que si son honorarios deberá retener el 100% de los mismos, exceptuando el mínimo legal, pero si la vinculación es por contrato de trabajo, hasta la quinta parte de lo que excede el mínimo legal, sin tener que estar consultando a esta judicatura cada vez que el demandado cambie su forma de vinculación con la Universidad.

En caso de que la pagadora desatienda sus obligaciones de retener los ingresos del ejecutado, será carga de la parte demandante, solicitar que se hagan las respectivas indagaciones para que se establezca la incursión en una desatención o no a una orden judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve

1) Ordenar la Tesorera Luz Elena Mejía Cardona que acate las ordenes de embargo libradas dentro de este asunto, en caso de ser honorarios lo percibido por el ejecutado el 100% de los mismos, sin afectar el salario mínimo a que tiene derecho y si es salario como consecuencia de la existencia de un contrato laboral, se deberá retener la quinta parte que exceda del mínimo legal vigente.

Debe tener en cuenta la pagadora que se han emitido las órdenes de embargo respetivas y oportunamente han sido comunicadas por oficio, por lo tanto, todos los meses debe hacer las retenciones ordenadas en la unidad de medida que considere legal.

2) Poner en conocimiento de la parte ejecutante y ejecutada el escrito enviado por la Tesorera de la Universidad del Quindío.

3) Enviar por secretaria copia del presente auto al extremo ejecutante, a la Tesorera de la Universidad del Quindío y al ejecutado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No.161
Fecha de notificación por estado 20/09/2022

Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91db16b5dda0aa14ca628ba91e7a43ef212034584be72a73ff8854a042900d75**

Documento generado en 19/09/2022 11:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>